



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014022 701 2015 00052 00

Agréguese al expediente el oficio N°2371, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual se solicita el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia.

No obstante, el Despacho no accede a tal pedimento, comoquiera que revisado el presente proceso, se percata que se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído adiado 17 de Agosto de 2017, Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053 004 2015 00595 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a la solicitud elevada por el doctor EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO, a la cual esta Unidad Judicial dispone no acceder, como quiera que una vez revisado el plenario se logra evidenciar que tanto la demanda de la referencia como sus correspondiente anexos, fueron debidamente entregados, tal como se constata mediante recibido del 20 de Abril 2016.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVLRENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019.  CIDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2015 00612 00

Debido que la parte activa allega el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-210050 presentado por el demandante obrante que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de \$143.625.000,00.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No.260-210050, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA LA PRESENTE POVENENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR NOTACION EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULACION
RADICADO: 540014053 004 2016 00572 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado minuciosamente el expediente, se observa que mediante proveído adiado 22 de Noviembre de 2018, se designó curador ad litem de las personas indeterminadas que tuvieron algún crédito con títulos ejecutivos del deudor RUTH DIAZ CORREA, el 17 de Enero del año en curso se efectuó notificación personal del aludido curador, cometiéndose de este modo un error de tipo humano, pues no son jurídicamente validos dichos proveídos comoquiera que la publicación mediante edicto del proceso para que a las personas indeterminadas que tuvieron algún crédito con títulos ejecutivos, se efectúa de acuerdo a nuestras normas procesales para que el interesado concurra dentro del expediente hacer valer sus derechos con respecto al título ejecutivo que tuviere, por consiguiente, es inadecuado designarles curador ad litem, pues este mecanismo es a solicitud del interesado inter parte y no designar un representante sin saber que títulos, porque valores o que persona se considera acreedor.

Como se dijo en líneas anteriores, los aludidos proveídos, fueron proferidos por éste Juzgado, sin embargo, no se puede pasar por inadvertidos los yerros aquí señalados, máxime si se tiene en cuenta aquél principio general del derecho procesal que un error no puede conllevar a otro error, y lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo, así lo dispuso el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en Sentencia del 24 de Mayo de 1999 – Magistrado Ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, cuando precisó:

"...En lo atinente a la determinación que ahora realiza el Tribunal, no hay duda alguna respecto a la forma como así se decide, toda vez que la jurisprudencia, acorde con la doctrina, tiene perfectamente esclarecido el punto al decidir que el juzgador, de oficio al momento de sentenciar puede apartarse de lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, cuando observe que hubo yerro en la apreciación de los presupuestos del título ejecutivo, bajo el cabal entendimiento de que lo interlocutorio no ata al juez para lo definitivo. En este punto, entre otras decisiones, pueden verse las publicadas en los Tomos L, págs. 2010 y 212, y CXCLII, pág., 134, de la Gaceta Judicial." (Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 128).

En similar sentido, ese mismo Cuerpo Colegiado mediante auto del 2 de mayo de 2005, con Ponencia del Dr. RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS, expuso:

"...estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores." Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 157).

De las jurisprudencias traídas a colación, se puede inferir que es un deber del fallador apartarse de las providencias que resulten contrarias a derecho, así ésta se encuentren ejecutoriadas, por tal razón, este Juzgado, en aplicación del principio general en comento, y a fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades procede dejar sin efecto el auto del 22 de Noviembre de 2018 y el acta de notificación personal del 17 de Enero del año en curso, emitidos en el cuaderno de la acumulación de demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el proveído del 22 de Noviembre de 2018 y el acta de notificación personal del 17 de Enero del 2019, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053 004 2016 00754 00

Agréguese al expediente el oficio No.1312 allegado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, donde comunican el embargo del remanente de los bienes o créditos que por cualquier causa se llegasen a desembargar de propiedad de los demandados DIEGO FARLEY HERNANDEZ ZAPATA y LUZ MARINA VERGARA, por lo tanto, se accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019. CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014189002 2016 00936 00

Teniendo en cuenta el gran cumulo laboral existente en el Despacho, e igualmente la dificultad presentada para recaudar la prueba pericial, no se logró evacuar el presente proceso dentro del término de un (1) año establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso; por lo cual en concordancia con el parágrafo cuarto del mencionado artículo se procede a prorrogar el mismo por el termino de seis (6) meses, el cual se extiende hasta el día 11 de Enero del 2020.

Por otro lado, en razón de que el termino de traslado otorgado al dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia designado a fenecido, se procede a señalar nueva fecha para el día viernes 05 de Julio dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 de la mañana, con el fin de llevar a cabo la audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053 004 2017 00300 00

Agréguese al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y ténganse en cuenta los abonos realizados por el demandado, en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014053 004 2017 00410 00

Agréguese al presente expediente la experticia presentada por el arquitecto J. GUILLERMO VERA RAMIREZ en calidad de perito de la parte pasiva; como quiera que fue presentado oportunamente dentro del término de 10 días, en concordancia con en el artículo 231 del Código General del Proceso, e igualmente póngase el mismo en conocimiento de los demás sujetos procesales para lo que estimen pertinente.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el dictamen pericial allegado por el Ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMBLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAD. 2017-00463.

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud e de aplazamiento de audiencia incoada por la parte demandada a través del escrito radicado en esta Unidad Judicial el día 7 de junio de 2019 (Fl. 62), se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por darse los presupuestos para tal efecto; razón por la cual se fija como **NUEVA FECHA** para llevar a cabo la audiencia que se encontraba fijada para el día de hoy 13 de junio de 2019 **EL DÍA 3 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:30 A.M.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, **14 JUN 2019**
Se notifico hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053 004 2017 00699 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial allegado por el doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, mediante el cual pretende la cancelación de la medida de embargo del automotor de placas No.TJP-402 propiedad del señor HOLGER IVAN ZAPATA GUERRERO, decretada mediante auto del 31 de Julio de 2017, esta Unidad Judicial dispone no acceder a ello, como quiera que la anterior solicitud no se enmarca en ninguna de las causales de levantamiento del embargo y secuestro, consagradas en el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019. CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 540014053 004 2017 01186 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso seguido, dentro del cual, se constata que el termino concedido al doctor CARLOS DAVID GAMBOA ALVARADO para presentar el dictamen pericial se encuentra vencido, por lo tanto, se ordena requerirlo para que de manera inmediata allegue el trabajo delegado ante esta Unidad Judicial, con el fin de poder seguir con el trámite correspondiente, adviértasele las sanciones a su incumplimiento. Oficiese en tal sentido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 540014003 004 2018 00238 00

Teniendo en cuenta que el plazo de suspensión decretado mediante auto que precede se encuentra fenecido, se reanuda el presente expediente de oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053 004 2018 00508 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a la solicitud elevada por el doctor ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, a la cual esta Unidad Judicial dispone no acceder, como quiera que una vez revisado el plenario se logra evidenciar que el correspondiente desglose del título base de la presente ejecución, fue debidamente entregado, tal como se constata al anverso del folio 64, del presente expediente.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00551 00

En razón a la renuncia del poder presentada por la Doctora NATHALIA ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ, seria del caso acceder a ello, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle al poderdante en tal sentido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, conforme al artículo 625 del ibídem, por lo tanto, no se accederá a ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR A NOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003 004 2018 00691 00

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-269587, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 30 de Julio de 2018; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado LUIS ANTONIO SILVA MALDONADO, ubicado en la URBANIZACION SAN FERNANDO DEL RODEO LOTE 4 MANZANA 23 e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.260-269587. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019,
SE NOTIFICA POR A NOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2018 00784 00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso, el Despacho dispone estese a lo dispuesto mediante auto que antecede adiado 13 de Mayo de 2019, vista a folio 36, del cuaderno principal del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019. CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2018 00891 00

En razón a la solicitud que antecede del demandante, se procede a DECRETAR el embargo del remanente del producto del remante y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso bajo radicado 2019-00056 contra JESUS ALBERTO ZAMBRANO MOLINA que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVENENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019.  CINDE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00191 00

Teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-159711, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 27 de Marzo de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la MANZANA 20A LOTE 10 AV.6A ZONA VERDE Y C. 4A (SECCION OCC. URB. PRADOS DEL ESTE) URBANIZACION TERRANOVA, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO GARCIA RINCON, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-159711. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes. Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que de la Anotación No. 16 del Certificado de Tradición del aludido inmueble se desprende que éste se encuentra gravado con hipoteca en favor de ENTRENA PARRA LUIS, esta Unidad Judicial, en aplicación de lo normado en el Artículo 462 del Código General del Proceso, ordena requerir al ejecutante para que notifique a dicho acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVENENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019.  CIRO CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014003 004 2019 00204 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la parte activa del presente proceso, esta unidad judicial dispone no acceder a ello, como quiera que el presente proceso se dio por termino por desistimiento tácito y no por rechazo de la presente demanda; no obstante lo anterior, este Despacho accede al desglose de los documento anexos que sirvieron de base para la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE FOMILANCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 540014003 004 2019 00256 00

En atención al memorial poder que antecede otorgado por los señores LUIS EDUARDO PILONIETA ROMERO, LIGIA PILONIETA ROMERO y LUIS FELIPE DAZA ROMERO a la doctora YALILE DUBEIIBE RINCON con el fin de que como su apoderada judicial los represente dentro del presente mortuorio y teniendo en cuenta que con el referido memorial se anexan los documentos con los cuales se acredita la condición de herederos de LUIS EDUARDO PILONIETA ROMERO, LIGIA PILONIETA ROMERO y LUIS FELIPE DAZA ROMERO, el despacho en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 491 del Código General del Proceso, dispone reconocerles como herederos de la señora LIGIA ROMERO DE PILONIETA, aclarándoles que toman el proceso en el estado en que actualmente se encuentra.

Por otro lado, se reconoce a la doctora YALILE DUBEIIBE RINCON, como apoderada judicial de los interesados dentro del presente proceso sucesorio, LUIS EDUARDO PILONIETA ROMERO, LIGIA PILONIETA ROMERO y LUIS FELIPE DAZA ROMERO, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

Finalmente, esta Unidad Judicial dispone requerir a la parte activa para que dentro del término de treinta (30) días, haga efectivo el registro de la mediacón cautelar decretada mediante proveído del 29 de Abril de la anualidad, a fin de poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO
DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, trece (13) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003 004 2019 00269 00

En razón al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso, esta unidad judicial dispone acceder a la notificación por correo electrónico del demandado, al estipulado en el acápite de notificaciones; con el fin de que se realicen las mismas.

Por otra parte, teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-318066, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 01 de Abril de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado ELKIN OCTAVIO CARRILLO TORRES, ubicado en la URBANIZACION MIRADOR DEL RIO BARRIO BAJO PAMPLONITA CALLE 5A #2-20 CASA 6A MANZANA 1 e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-318066. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 14 DE JUNIO DE 2019. CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
